



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE LA CONTESTACION Y LAS
EXCEPCIONES ART 175 C.P.A.C.A**

SGC

HORA: 8:00 a.m.

VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE 2016

M.PONENTE:	JOSE ASCENSION FERNANDEZ OSORIO
RADICACION:	000-2015-00721-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ABEL VILLADIEGO CABALLERO
DEMANDADO:	CREMIL

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante señor Abel Villadiego Caballero de la contestación de demanda presentada por el apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y de las excepciones que contenga el escrito de contestación de la demanda, presentado el día 18 de noviembre de 2016, visibles a folios 32 a 55 del expediente (Cuaderno No. 1).

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE 2016, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: VEINTIOCHO (26) DE NOVIEMBRE DE 2016, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718*

13/OCT./2016 06:59 P. M. IGOMEZ
DEST: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
ATN: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
ASUNTO: COMUNICACIONES - CONTESTACION
REMIANTE: JAIRO MAURICIO GOMEZ MONSALVE
POL: 03 75
AL CONTESTAR CITE ESTE No. 0068727
REFERENCIA No. 2016-68727



Bogotá, D.C.

CERTIFICADO
CREMIL: 79330
SIOJ: 71182

No. 212

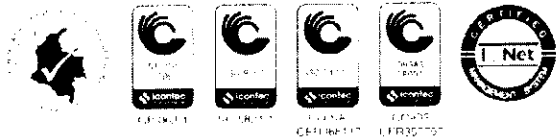
Señores
Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Atn: M.P: Dr: JOSE FERNANDEZ OSORIO
Centro Avenida Venezuela, Edificio Nacional, Primer Piso
Cartagena – Bolívar.

ASUNTO: Contestación Demanda

PROCESO: No. 13001 23 33 000 2015 00721 00
DEMANDANTE: ABEL FRANCISCO VILLADIEGO CABALLERO
DEMANDADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

MAURICIO GOMEZ MONSALVE, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 7.303.393 de Chiquinquirá, Abogado con Tarjeta Profesional No. 62.930 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido por el señor **EVERARDO MORA POVEDA**, en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS, LAS DECLARACIONES Y CONDENAS LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, SE OPONE A TODOS Y CADA UNO DE ELLOS, SALVO LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA ENTIDAD Y LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.



Sobre este punto, es preciso aclarar que algunos hechos se traducen a situaciones de servicio activo, las cuales no le constan a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, por cuanto no son de competencia de la misma.

ANTECEDENTES

La Subdirección de Prestaciones Sociales de la Armada Nacional, radico bajo el No. 61358 de 08 de julio de 2015 el expediente prestacional del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional ABEL FRANCISCO VILLADIEGO CABALLERO, contenido de la Hoja de Servicios No. 549/06 de fecha 10 de noviembre de 2006, en la cual consta que el referido militar fue retirado del servicio activo por la causal de **RETIRO DISCRECIONAL, con un tiempo de servicio de 16 años 08 meses y 23 días**, bajo la vigencia del Decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004.

El señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional ABEL FRANCISCO VILLADIEGO CABALLERO, fue retirado de la actividad militar por **RETIRO DISCRECIONAL**, con novedad fiscal del 01 de septiembre de 2006 y el tiempo de servicio a la fecha de retiro es de 16 años, 08 meses y 23 días, bajo la vigencia del Decreto 1211 de 1990.

Que la sala de lo contencioso administrativo, sección segunda del Consejo de Estado, mediante sentencia de fecha 23 de octubre de 2014 debidamente ejecutoriada el 05 de diciembre de 2014, declaró la nulidad del artículo 14 del Decreto 4433 de 2004, el cual fijaba las directrices para los reconocimientos de las asignaciones de Retiro del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares.

Que dados los efectos de las sentencias de nulidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley 1437 de 2011, en desarrollo del numeral 2, del artículo 237 constitucional, al ser declarado nulo el artículo 14 del Decreto 4433 de 2004, se presentó la viabilidad jurídica de la reviviscencia que para el caso es dar aplicación al artículo 163 del decreto Ley 1211 de 1990.

Que adicionalmente con la información contenida en la hoja de servicios arriba citada y en los demás documentos que reposan en el expediente prestacional, no se cumplen los requisitos establecidos en la normatividad vigente para efectos del reconocimiento de la asignación de retiro, toda vez que el señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional ABEL FRANCISCO VILLADIEGO CABALLERO, fue retirado de la actividad militar por RETIRO DISCRECIONAL, causal que no se contempla para reconocimiento de asignación de retiro en el artículo 163 del Decreto 1211 de 1990, el cual señala los siguiente:

"Artículo 163. Durante la vigencia del presente estatuto, los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares que sean retirados del servicio activo después de 15 años, por llamamiento a calificar servicios o por voluntad del Gobierno o de los Comandos de la Fuerza según el caso, o por sobrepasar la edad máxima correspondiente al grado, o por disminución de la capacidad psicofísica o por incapacidad profesional, o por inasistencia al servicio por más de cinco (5) días sin tener causa justificada, o por conducta deficiente y los que se retiren a solicitud propia después de veinte (20) años de servicio, tendrán

derecho a partir de la fecha en que terminen los tres meses de alta, a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se les pague una asignación mensual de retiro equivalente al cincuenta por ciento 50% del monto de las partidas de que trata el artículo 158 de este estatuto, por los quince (15) primeros años de servicio y un cuatro por ciento (4%) más por cada año que exceda a los quince (15), sin que el total sobrepase del ochenta y cinco por ciento (85%) del mismo monto." (negrilla fuera del texto)

Que en caso que existiera la viabilidad de aplicar el Decreto 4433 de 2004 y teniendo en cuenta la información contenida en la hoja de servicio arriba citada, es evidente que con el mismo no se cumplen los requisitos establecidos en dicha normatividad para efectos del reconocimiento de asignación de retiro, toda vez que el Oficial de la referencia fue retirado por la causal de RETIRO DISCRECIONAL, con un tiempo de servicio de 16 años 08 meses y 23 días, no enmarcándose en lo señalado por el artículo 14 del Decreto 44433 de 2004, que a la letra dice: "Artículo 14. Asignación de Retiro para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares en actividad. Los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo a la fecha de la entrada en vigencia del presente Decreto **que sean retirados con dieciocho (18) o más años de servicio**, por llamamiento a calificar servicios o por retiro discrecional, según el caso, o por sobrepasar la edad máxima correspondiente al grado, o por disminución de la capacidad psicofísica, o por incapacidad profesional, y los que se retiren a solicitud propia o sean retirados o separados en forma absoluta después de veinte años (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas militares, se les pague una asignación de retiro así: (...)

Que a pesar de la expedición del Decreto 0991 del 15 de mayo de 2015, que fijo las directrices de reconocimiento de la asignación de retiro e incluyo como causal para el reconocimiento de la prestación el "RETIRO DISCRECIONAL" con un tiempo de mínimo de 15 años de servicio; el mismo rige a partir de su publicación y con efectos hacia el futuro, publicación que se realizó el día 15 de mayo de 2015 en el diario oficial, razón por la cual no cabe aplicar dicho decreto al caso concreto.

Por todo lo anterior, fue procedente negar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional ABEL FRANCISCO VILLADIEGO CABALLERO, mediante Resolución No. 5715 del 14 de julio de 2015, toda vez que fue retirado de la actividad militar por **RETIRO DISCRECIONAL** y el tiempo de servicio a la fecha de retiro es de 16 años, 08 meses y 23 días, contraviniendo lo señalado en el artículo 163 del Decreto 1211 de 1990, norma vigente al momento del retiro, causal que no se contempla para reconocimiento de la asignación de retiro.

LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensión de beneficiarios a los afiliados que acrediten tal

derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento.

Para corroborar lo anterior se hace necesario traer a colación el **Acuerdo No. 08** del 31 de octubre de 2002, modificado por el Acuerdo 004 de 2004, "*Por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares*", el cual establece:

(...)

"ARTICULO 3. Naturaleza Jurídica. *La Caja de Retiro de las Fuerzas Militar es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, que se rige por las normas orgánicas del Decreto Ley 2342 de 1971 y Decreto Ley 2002 de 1984, Ley 489 y por las disposiciones del presente Estatuto.*

(...)

ARTICULO 5. Objetivo. *La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tiene como objeto fundamental reconocer y pagar las Asignaciones de Retiro al personal de las Fuerzas Militares que consoliden el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios, y contribuir al desarrollo de la política y los planes generales que en materia de seguridad social adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal."*

(...)

Se tiene entonces, que esta Caja es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, pero independiente del mismo, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensión de beneficiarios a los Oficiales y Suboficiales que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento.

Por disposición Constitucional, los derechos y obligaciones, así como el régimen de carrera, prestacional y disciplinario de los miembros de las Fuerzas Militares, han hecho parte de un régimen especial que le es propio, diferente del régimen general al cual hacen parte todos los demás trabajadores; dicha situación actualmente, se encuentra contenida en el artículo 217 inciso 3 de nuestra carta magna.

En desarrollo de los preceptos constitucionales, se han proferido diferentes disposiciones legales, por las cuales se reglamenta y organiza la carrera de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares como son entre otros los Decretos 3071 de 1968, Decreto 2337 de 1971, Decreto 612 de 1977, Decreto 089 de 1984, Decreto 095 de 1989 y actualmente se encuentra vigente el Decreto 1211 del 08 de junio de 1990, normas estas de carácter especial que priman sobre las generales.

El reconocimiento de la asignación de retiro, se debe realizar de conformidad con las normas que se encuentren vigentes a la fecha del reconocimiento, y teniendo en cuenta los parámetros dispuestos para tal efecto, es así que en las diferentes disposiciones que han regulado las prestaciones sociales de Oficiales y Suboficiales de las fuerzas militares, se ha consagrado lo referente a la Hoja de servicios militares, por ejemplo el decreto ley 1211 de 1990, establece:

*“Artículo 234. El reconocimiento de asignaciones de retiro y pensiones de beneficiarios que corresponde a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, **se hará conforme a la hoja de servicios adoptada por el Ministerio de Defensa.**” (negrilla fuera del texto)*

Igualmente el artículo 235 establece:

“La Hoja de servicios será elaborada de acuerdo con Reglamentación del Ministerio de Defensa Nacional y expedida por el Jefe de Personal, con aprobación del respectivo Comandante de la Fuerza.”

Es así, que la hoja de servicios militares expedida por el Ministerio de Defensa con su respectiva aprobatoria, es el documento idóneo e indispensable para el reconocimiento de la asignación de retiro por parte de la Caja; por lo tanto **la Entidad está sujeta a la expedición y aporte de dicho documento para el reconocimiento de la correspondiente prestación.**

De lo anterior se deduce, que la asignación de retiro es una prestación de carácter especial reconocida a los militares que reúnan ciertos requisitos y que se encuentren en uso de buen retiro.

Al respecto, es del caso indicar que los artículos que regulaban la asignación de retiro en el Decreto 4433 de 2004, fueron derogados, quedando en consecuencia vigente el decreto ley 1211 de 1990, que fijó el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la fuerza pública, derogando las disposiciones que le fueran contrarias.

Dicho régimen especial establece la figura de la asignación de retiro, la cual cumple los mismos efectos de una pensión al ser una contraprestación por unos servicios prestados; no obstante, los requisitos establecidos para el reconocimiento del derecho, varían en desarrollo de las disposiciones especiales que regulan el citado régimen; es así, que **para efectos del reconocimiento de la asignación de retiro los presupuestos para la consolidación del derecho, es el tiempo de servicio y la causal de retiro, valga decir solicitud propia, discrecional, llamamiento a calificar servicios, incapacidad.**

Lo anterior, permite evidenciar la necesidad de la causal de retiro para efecto de determinar la naturaleza de la prestación a la cual eventualmente tenga derecho, así como para efectos de determinar el tiempo requerido para tal fin, variando uno del otro; así mismo, podemos concluir que el régimen prestacional de los miembros de las Fuerzas Militares contempla la asignación de retiro y pensión de invalidez, cuyas disposiciones las encontramos en el mismo estatuto.

Al respecto, tal y como se indicó anteriormente, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, solo debe atenerse al tiempo de servicios contemplado en la **hoja de servicios y cualquier tipo de inconformidad frente al mismo debe ser tramitado ante la oficina de prestaciones sociales de la respectiva fuerza, por lo cual esta Entidad carece de competencia al respecto.**

Al respecto, vale la pena hacer claridad que los artículos que regulaban la asignación de retiro en el Decreto 4433 de 2004, fueron derogados, quedando en consecuencia vigente el decreto ley 1211 de 1990, y toda vez que el actor fue retirado por **RETIRO DISCRECIONAL**, por haber prestado un tiempo de servicio de 16 años, 08 meses y 23 días, resulta pertinente traer a colación lo establecido en la norma que regula la materia, contenida en el artículo 163 del Decreto Ley 1211 de 1990, así:

"Artículo 163. Durante la vigencia del presente estatuto, los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares que sean retirados del servicio activo después de 15 años, por llamamiento a calificar servicios o por voluntad del Gobierno o de los Comandos de la Fuerza según el caso, o por sobrepasar la edad máxima correspondiente al grado, o por disminución de la capacidad psicofísica o por incapacidad profesional, o por inasistencia al servicio por más de cinco (5) días sin tener causa justificada, o por conducta deficiente y los que se retiren a solicitud propia después de veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres meses de alta, a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se les pague una asignación mensual de retiro equivalente al cincuenta por ciento 50% del monto de las partidas de que trata el artículo 158 de este estatuto, por los quince (15) primeros años de servicio y un cuatro por ciento (4%) más por cada año que exceda a los quince (15), sin que el total sobrepase del ochenta y cinco por ciento (85%) del mismo monto." (negrilla fuera del texto)

Sobre el particular, en primer término se debe señalar que es dicha norma la aplicable al caso concreto teniendo en cuenta la derogatoria señalada y que el retiro del demandante sucedió el 01 de septiembre de 2006, fecha de los hechos; disposición que frente a la causal de retiro presentada en el caso sub examine RETIRO DISCRECIONAL no contempla esta causal para efectos del reconocimiento de la asignación de retiro, situación que impide a ésta Entidad reconocer asignación de retiro en su favor.

Adicionalmente, no sobra recordar que taxativamente la norma dispone que los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, que se encontraran en servicio activo a la fecha de la entrada en vigencia de la misma, deberán cumplir los requisitos allí dispuestos y la norma tiene vigencia a partir del 08 de junio de 1990, fecha en la cual el actor se encontraba en servicio activo y fue retirado del mismo a partir del 01 de septiembre de 2006, por lo cual la norma le es aplicable.

En el caso bajo estudio, el señor **ABEL FRANCISCO VILLADIEGO CABALLERO**, fue retirado de actividad militar por **RETIRO DISCRECIONAL**, baja efectiva el 01 de septiembre de 2006, vale decir bajo la vigencia del Decreto 1211 de 1990, por la derogatoria del Decreto 4433 del 2004, que no contempla esta causal para efectos del reconocimiento de la asignación de retiro, situación que impide a ésta Entidad reconocer asignación de retiro en su favor.

De igual forma, es preciso traer a colación lo dispuesto por el Código Civil, respecto a la interpretación de la ley, al contemplar en su artículo 27 "cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu" y en su artículo 31 de la norma ibidem, se dispone "Lo favorable u odioso de una disposición no

se tomará en cuenta para ampliar o restringir su interpretación. La extensión que debe darse de toda ley se determinará por su genuino sentido, y según las reglas de interpretación precedentes"

De lo anterior, se establece que al ser la norma clara, al disponer los requisitos con los cuales se deben reconocer las asignaciones de retiro, no es viable darle interpretaciones a la misma.

Se tiene entonces, que fue el legislador quien estableció los parámetros para efectos del reconocimiento de la asignación de retiro, a través del decreto 1211 de 1990, decreto que actualmente se encuentra vigente y el cual no ha sido objeto de demandas de legalidad que afecten su vigencia; por lo tanto en el evento en que el actor presente algún tipo de inconformidad frente a las normas que sirvieron de fundamento para la negativa al reconocimiento de su asignación de retiro, debió acusar las mismas, por cuanto a esta Caja le esta vedado efectuar interpretaciones de las mismas o hacerlas extensivas a personal para el cual no fueron establecidas.

Se tiene entonces, que para el trámite del reconocimiento de prestaciones sociales en el caso de los miembros de las Fuerzas Militares, la Caja aplica la normatividad vigente y No puede pretenderse, que el Estado asuma el reconocimiento de una prestación, cuando no se cumple con los requisitos establecidos por el legislador para tal fin.

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, debe regirse por dichos preceptos sin pretermitir en ningún caso, el cumplimiento de los mismos pues ello daría lugar a que la entidad asumiera una carga prestacional que no le corresponde y que no se ubica dentro del marco legal, por lo que mal podría pretenderse que el Estado asuma el reconocimiento de una prestación de manera vitalicia, cuando no cumple con los requisitos establecidos para tal fin.

En virtud de lo expuesto no le asiste razón al demandante para solicitar la nulidad de los actos acusados con fundamento en normas que no le son aplicables; lo cual resulta improcedente, por lo tanto los actos administrativos proferidos en el caso bajo estudio se encuentran ajustados a derecho, motivo suficiente para negar las súplicas de la demanda.

El acceder a lo solicitado por el demandante, sería una clara violación del principio de la irretroactividad de la ley y una violación al principio de igualdad, respecto del personal que fue retirado en el mismo periodo.

Al respecto, no sobra recordar el **PRINCIPIO DE APLICACION DE LA LEY EN EL TIEMPO**, consistente en que las leyes rigen hacia el futuro, lo cual ha sido objeto de estudio en reiteradas oportunidades, concluyendo entre otras cosas: "La regla general sobre la aplicación de la ley en el tiempo prescribe que **las leyes rigen a partir de su promulgación, hacia el futuro y hasta su derogatoria. Este principio constituye la principal garantía de conocimiento, por parte de los asociados, de la voluntad de su legislador; así como la base fundamental para la seguridad y la estabilidad del orden jurídico**".

Por su parte la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, ha expresado sobre el tema:

“Irretroactividad de la Ley Fundamentos. *“El principio general que informa nuestra legislación positiva es el que las leyes han de tener efecto de aplicación para lo porvenir y no para el pasado, a menos que el legislador expresamente diga lo contrario, lo que equivale a decir que ellas en principio no tiene efecto retroactivo, esto es, que las situaciones jurídicas alcanzadas durante el período de vigencia de determinado precepto no pueden ser vulneradas por una nueva disposición. La irretroactividad de la ley encuentra su fundamento esencialmente en serios motivos de conveniencia y seguridad, que tienden a dar estabilidad al orden jurídico”.*

Se tiene entonces que el principio general dispone que la ley sólo rige hacia el futuro y en consecuencia no podrá tener efectos retroactivos, salvo que el legislador disponga expresamente lo contrario, por lo tanto los derechos o situaciones jurídicas se rigen por la ley vigente en el momento en que la situación fue creada.

EN RELACION CON LAS COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO

La Ley 1437 de 2011 establece respecto a la condena en costas lo siguiente:

“Artículo 188. CONDENA EN COSTAS. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.”

Ahora bien, esta Ley remite expresamente en tratándose de costas y agencias en derecho al Código de Procedimiento Civil, que a su vez regula sobre el particular en el artículo 392 así:

“ARTÍCULO 392. CONDENA EN COSTAS. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia, la condenación en costas se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

6. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

(...)”

Por último, en el eventual caso de que prospere parcialmente la demanda, solicito al señor Juez abstenerse de condenar a la Entidad y dar aplicación al numeral 6 del Artículo 392 del C.PC; así como tener en cuenta que solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

EXCEPCIONES

1. NO CONFIGURACIÓN DE FALSA MOTIVACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Sobre el particular cabe resaltar que las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a las normas vigentes aplicables a los miembros de las Fuerzas Militares; en consecuencia, estas actuaciones no se enmarcan dentro de ninguna de las causales de nulidad y por ende no se encuentran viciadas de **-FALSA MOTIVACIÓN**, para lo cual es oportuno realizar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, el Honorable Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA -SUBSECCION "A", en SENTENCIA N° 10051 DE 1998, del 19 de marzo de 1998, CONSEJERA PONENTE: DOCTORA CLARA FORERO DE CASTRO, dispuso:

"...La falsa motivación se configura cuando para fundamentar el acto se dan razones engañosas, simuladas, contrarias a la realidad. La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica, y ella debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida calificación jurídica y apreciación razonable. (...)"

En el caso bajo estudio, la Entidad ha actuado con apego a la ley y los actos administrativos expedidos se encuentran amparados bajo la presunción de legalidad, motivo suficiente para desestimar las suplicas de la demanda.

2. NO CONFIGURACIÓN DE CAUSAL DE NULIDAD

De otra parte es preciso señalar que el artículo 137 del C.P.C.A, establece cuando es procedente declarar la nulidad de los actos administrativos, así:

- Cuando las actos administrativos infrinjan normas en que debían fundarse.
- Cuando hayan sido expedidos por funcionarios u órganos incompetentes.
- Cuando hayan sido expedidos en forma irregular.
- Cuando hayan sido expedidos con desconocimiento del derecho de audiencias y defensa.
- Cuando hayan sido expedidos con falsa motivación.
- Cuando hayan sido expedidos con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profirió.

En el caso bajo estudio, no se da causal alguna de nulidad, toda vez que los actos administrativos expedidos por la Caja se hicieron conforme a derecho.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas documentales los antecedentes administrativos que dieron origen a la presente controversia en diez (10) folios, especialmente:

- Hoja de servicios del actor en donde consta en tiempo de servicio acreditado.
- Resolución No. 5715 del 14 de julio de 2015, con la cual se niega el reconocimiento y pago de la asignación de retiro.

ANEXOS

- Poder para actuar
- Decreto de nombramiento de Director General.
- Acta de posesión del Director General de la Caja de Retiro de las FF.MM.
- Certificación de ejercicio del cargo del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, por la cual se hacen unas incorporaciones.
- Acta de posesión No. 054 del 06 de noviembre de 2012, por la cual se asumen funciones.
- Resolución No 30 del 04 de enero del 2013.
- Los relacionados en el acápite de pruebas.

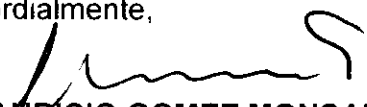
NOTIFICACIONES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al señor MG (RA) **EDGAR CEBALLOS MENDOZA**, Director General y Representante Legal tiene domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y recibe notificaciones en el Edificio Bachué, Carrera 10 No. 27-27 Oficina 214.

Adicionalmente y para los efectos de notificaciones y comunicaciones establecidas en la Ley 1437 de 2011 me permito indicar que la dirección oficial por medio electrónico es la siguiente: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co o por medio de la página web de la Entidad www.cremil.gov.co link notificaciones judiciales.

El suscrito apoderado en Bogotá D.C. en el Edificio Bachué, Carrera 10 N° 27-27, teléfono 3537300. EXT. 7355, teléfono móvil personal número 315 3518001, correo electrónico institucional jgomez@cremil.gov.co

Cordialmente,


MAURICIO GOMEZ MONSALVE
C.C. 7.303.393 de Chiquinquirá
T.P. No. 62.930 del C.S.J.

Anexo: 5 (19 Hojas) = folios 24

No. 212

Bogotá D.C.,

Al Honorable

E. Tribunal ADMINISTRATIVO DE Bolívar
S. D.

ASUNTO: PODER

REFERENCIA:

2015 - 00721

ACCIONANTE:

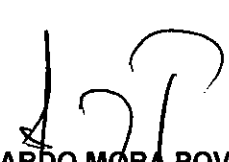
Abel Francisco Villavieja Paballero

ACCIONADO:

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

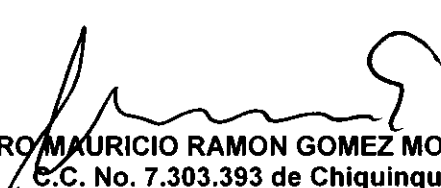
EVERARDO MORA POVEDA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.11.344.164 de Zipaquirá, domiciliado en esta ciudad, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, Establecimiento Público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, por el presente documento confiero poder al Abogado **JAIRO MAURICIO RAMON GOMEZ MONSALVE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 7.303.393 de Chiquinquirá, con Tarjeta Profesional No. 62.930 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de la entidad en el asunto referido.

El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General de Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera especial para solicitar copias, asistir a audiencias, interponer recursos, contestar demanda, intervenir, conciliar en los términos del acta respectiva, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y, en general, para ejercer las atribuciones inherentes al mandato judicial y en defensa de la entidad.



EVERARDO MORA POVEDA
C. C. 11.344.164 de Zipaquirá
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

ACEPTO:



JAIRO MAURICIO RAMON GOMEZ MONSALVE
C.C. No. 7.303.393 de Chiquinquirá
T.P. No. 62.930 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
Y RECONOCIMIENTO

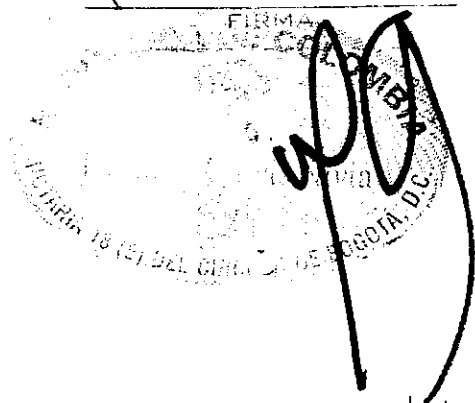


El Notario Dielecio del Círculo de Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por _____

EVERARDO MORA POVEDA

Identificado por C.C. 11.344.164
y declaró que la firma y la fecha en el presente documento son suyas, y el contenido del mismo es cierto. La huella se autentica por

[Handwritten signature]
Bogotá: 13 JUL 2016



*Recibido 18-11-2016
Javier
23 folios 4:30pm*



Ministerio de Defensa Nacional
República de Colombia

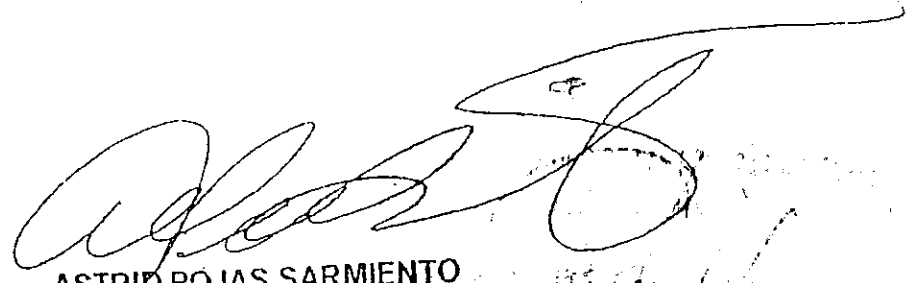
Prosperidad
Para todos

**LA SUSCRITA DIRECTORA ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE LAS
FUNCIONES DEL DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICA:

Que el señor Mayor General (r) EDGAR CEBALLOS MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.230.368, desempeña actualmente las funciones de Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, cargo para el cual fue nombrado por Decreto No. 0978 del catorce (14) de mayo del año dos mil doce (2012), con acta de posesión de No. 0562 de fecha 03 de julio de 2012.

La anterior constancia se expide de conformidad con el artículo 43 del Acuerdo 08 de 2002.



ASTRID ROJAS SARMIENTO
Directora Administrativa Encargada de las
Funciones del Despacho del Secretario General



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DECRETO NÚMERO 0978 DE 2012

14 MAY 2012

Por el cual se acepta una renuncia y hace un nombramiento

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aceptar la renuncia presentada por el señor Mayor General @ RODOLFO TORRADO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.607.402, al empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 1º de junio de 2012.

ARTÍCULO 2º. Nombrar a partir del 1º de junio de 2012, al señor Mayor General @ EDGAR CEBALLOS MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.230.368, en el empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

14 MAY 2012

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

16

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0562-12

FECHA

3 de Julio de 2012

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, el Señor Mayor General @ **EDGAR CEBALLOS MENDOZA**, identificado con cédula de Ciudadanía No 19.230.368, con el fin de tomar posesión como **DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA, CODIGO 1-2, GRADO 18, DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, del cual fue **NOMBRADO** mediante Decreto No. 0978 del 14 de Mayo de 2012.

Presto el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

GR. ALEJANDRO NAVAS RAMOS
Comandante General de las Fuerzas Militares,
encargado de las funciones del Despacho del
Ministro de Defensa Nacional.

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
OFICINA ASESORA DE JURIDICA
MEMORANDO No. 211 - 025

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2013

CREMIL: 00000

M 01/2013 1-56 p. de SVALDES
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



ASUNTO: RESOLUCION...
DE: SONIA CAHULHA REJA HARVAZ
DE: OFICINA PLANEACION
DE: J
DE: JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
DE: JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

CONSECUTIVO: 5408
No. COMUNICACION: 211-025

[Recibido]

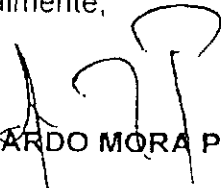
PARA : SUBDIRECTORES
JEFES OFICINAS ASESORAS
COORDINADORES DE GRUPOS

DE : JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA

ASUNTO : RESOLUCION No. 30 DEL 04 DE ENERO DE 2013-
DELEGACION DE FUNCIONES

De manera atenta y para los fines pertinentes, adjunto remito la Resolución No. 30 del 04 de Enero de 2012, "Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1.995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionada con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares".

Cordialmente,


EVERARDO MORA POVEDA

Anexo: 05 folios

Proyecto: María Gordillo 





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS
FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 30 DE 2013

(04 ENE 2013)

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES

En uso de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, establece en su artículo 9º que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

(...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley

2. Que la resolución 0454 del 06 de abril de 1995 por la cual se modifica la delegación de competencias para celebrar contratos en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, establece en su artículo 5º que " La Honorable Junta

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Acuerdo 10 del 24 de febrero de 1994 fijo la cuantía hasta de 50 salarios mínimos mensuales, como cantidad dentro de la cual el Director General puede ejercer la facultad de delegación de la competencia contractual".

3. Que en el numeral 12 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2012, se establece que el Director General podrá "celebrar los contratos y convenios, así como realizar las operaciones y actos de disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Caja, sin límite de cuantía de conformidad con lo establecido en este Estatuto, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la facultad de delegación que en materia contractual le otorga la Ley".
4. Que el numeral 24 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, preceptúa que el Director de la Caja, podrá "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".
5. Que las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad, el manual de contratación, el manual de interventoría, el plan anual de inversión, el plan de contratación, esta Resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Que los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:
 - a. *Rendir informes a solicitud del Director General sobre el ejercicio de las funciones delegadas.*
 - b. *Comunicar al Director General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto de la Entidad.*
 - c. *Acatar las reglas legales de la delegación, en especial, no subdelegar las funciones recibidas en virtud de este acto administrativo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 11 de la ley 489 de 1998.*
 - d. *El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizara a través de la coordinación permanente de todas aquellas instancias al interior de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas.*
7. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tendrá la facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
8. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en calidad de delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.
9. Que en virtud del Decreto 4616 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL,

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

en concordancia con el acuerdo 08 de 2002 por el cual se adopta el estatuto interno de CREMIL le corresponde al Director General de la Entidad entre otras funciones:

a. "Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales y demás asuntos de carácter litigioso"

b. "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 20 del acuerdo 08 de 2002 es función del Director General "ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores públicos de la Caja, de conformidad con los límites y condiciones que establece la Ley"

10. Que en virtud del Decreto 4616 de 2006 y el acuerdo 08 de 2002, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Prestaciones sociales, la Oficina Asesora de Jurídica tienen a su cargo entre otras las siguientes funciones:

a. "La Subdirección Administrativa tiene a su cargo entre otras, la función de programar y desarrollar, en coordinación de la Oficina Asesora de Jurídica, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el desarrollo de sus funciones"

b. "Responder por la elaboración y cumplimiento de los términos de los contratos necesarios con ocasión de los diferentes centros productivos de la Entidad"

c. "Dirigir, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguros de bienes y servicios de la entidad".

d. "La Subdirección de Prestaciones Sociales tiene a su cargo entre otras, la función de coordinar las actividades relacionadas con el trámite y estudio de las solicitudes de asignación de retiro, sustitución pensional y las que se deriven de las mismas y preparar los actos administrativos de decisión del Director General"

e. "La Oficina Asesora de Jurídica tiene a su cargo la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contrato que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General"

11. Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios institucionales, en particular a los alinados a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores de la Caja.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar la competencia para ordenar el gasto, celebrar y suscribir contratos de carácter estatal en todas sus modalidades, para la compra de bienes y prestación de servicios hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV) según presupuesto asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el Subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de los cometidos institucionales inherentes a la actividad contractual.

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, la cual comprende igualmente la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual.

La anterior delegación comprende la suscripción de todos los actos precontractuales contractuales y pos contractuales inherentes a los contratos delegados, entre otros la expedición de adendas, el acto de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción, debida ejecución, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación, y en general todos los actos administrativos inherentes al proceso contractual, así mismo expedir los correspondientes actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y la efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus correspondientes amparos.

Parágrafo segundo: Están excluidas de la delegación aquí conferida la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

1. *Contratos de concesión*
2. *Contratos de donación*
3. *Convenios interadministrativos*
4. *Contratos o convenios atípicos que no estén consagrados en el estatuto de contratación en la legislación comercial y civil.*

ARTICULO TERCERO: Delegar la competencia para la celebración y suscripción de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la entidad en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y

F-42
11

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones.


ARTICULO CUARTO: Delegar en el subdirector del sector defensa grado 1-2-1-13 (Subdirector de Prestaciones Sociales) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad para suscribir ordenes internas que se generen dentro de la prestación asignación de retiro y/o pensión de beneficiarios con el fin de dar cumplimiento a los cometidos institucionales.

ARTICULO QUINTO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de notificarse de las actuaciones judiciales y extrajudiciales y de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales, extrajudiciales, dar respuesta a peticiones de carácter general y complejo y demás asuntos de carácter litigioso.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No. 454 de 1995, la 1755 del 24 de noviembre de 2009 y la 7111 del 09 de noviembre de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. 04 ENE 2013


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: P.D. María del Pilar Gordillo

Revisó: Everardo Mora Poveda



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

DIRECCIÓN GENERAL

ACTA DE POSESION No. 054 - 2012

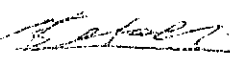
FECHA: 06 de noviembre de 2012

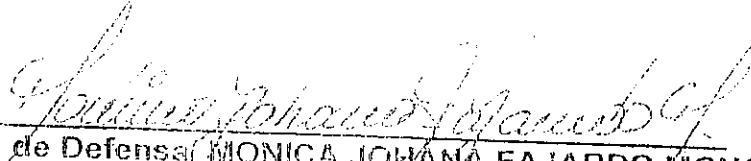
En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al Despacho del señor Director General, el Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.164, con el fin de asumir las funciones del cargo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de Juridica, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 6810 de fecha del 01 noviembre de 2012, con efectos fiscales a partir del 06 de noviembre de 2012.


Realizó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Declaró, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causas de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecidas en los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1993 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de funciones públicas.

Declaró su sometimiento a lo dispuesto por el artículo 10. de la ley 190 de 1995 y artículo No. 141 del Decreto 2150 de 1995, para la posesión se exige la actualización de la cédula de ciudadanía.


Autoridad que posesiona
Mayor General (RA) **EDGAR CEBALLOS MENDOZA**
Director General


Profesional de Defensa **MONICA JOHANA FAJARDO MONCADA**
Responsable del Área Talento Humano (E)


El Posesionado



43
12

Bogotá D.C.,

31/MAY./2016 10:48 A. M. ELARROTA
DEST.: ABOGADO
ATN: EVERARDO MORA POVEDA
ASUNTO: COMUNICACIONES - CERTIFICACION
REMITE: MONICA FAJARDO MONCADA - TALENTO
FOLIOS: 1
AL CONTESTAR CITE ESTE No. 0036479
CONSECUTIVO 2016-36480



621-

CREMIL 46113

LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CERTIFICA:

Que el Abogado **EVERARDO MORA POVEDA** identificado con la cédula ciudadanía No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá, es empleado de esta Entidad, desde el 06 de noviembre de 2012, vinculado mediante Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, como empleado público, de libre nombramiento y remoción, desempeñando el cargo de Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Sector Defensa 2-1 grado 24, desempeñando las siguientes funciones:

1. Asesorar al Director General y a las demás dependencias de la Caja en los asuntos jurídicos relacionados con la entidad y emitir los conceptos que requieran las diversas dependencias en asuntos de su competencia, con el objeto de mantener la unidad de criterio.
2. Establecer los criterios de interpretación jurídica de última instancia y fijar la posición jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauren en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos.
4. Velar por la atención y vigilancia de los procesos, tutelas, acciones de cumplimiento, conciliaciones, cumplimiento de sentencias, que determine la Dirección General, en coordinación con las dependencias comprometidas para su adecuada resolución y por las que deba responder o sea parte la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre los proyectos de Acuerdos, Decretos, Resoluciones de su competencia, Contratos, Convenios y demás actos administrativos que el Director General deba expedir en desarrollo de las funciones asignadas a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Resolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios y particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones de la institución.



7. Elaborar las respuestas a los recursos, requerimientos judiciales de su competencia en procesos y demás peticiones que el Director General deba atender y cuando esté así lo solicite.
8. Analizar permanentemente la agenda legislativa del Congreso, informar y preparar conceptos para el Director General sobre aquellas iniciativas o proyectos relacionados con los servicios de reconocimiento y pago de prestaciones sociales y bienestar social de sus beneficiarios.
9. Coordinar los procesos de cobro por jurisdicción coactiva que deba adelantar la Entidad; así como la organización y control del sistema de archivo de dichos procesos.
10. Coordinar el desarrollo de las investigaciones que en el campo jurídico requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
11. Dirigir y coordinar la compilación y actualización de la legislación y jurisprudencia, relativa a las actividades y funciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y velar por su adecuada difusión y aplicación.
12. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente de acuerdo con el área de desempeño.

Que mediante Resolución No. 5443 del 16 de junio de 2014, fueron creadas, modificadas y organizadas unas Áreas de trabajo que dependen directamente de la Oficina Asesora Jurídica.

Que a continuación se relacionan las funciones del Grupo de Negocios Judiciales, Área de Conciliaciones, Área de Recursos y Notificaciones, Área de Sentencias y Liquidaciones, Área de Derechos de Petición, Procesos Especiales y Tutelas y el Área de Jurisdicción Coactiva, y que son supervisadas, verificadas y controladas por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, así:

Funciones Generales de los Grupos y Áreas:

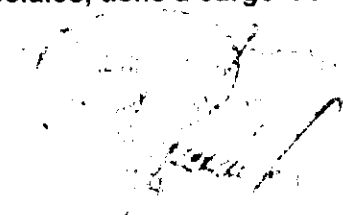
1. Asesorar al Director General y a las demás dependencias de la Caja en los asuntos jurídicos relacionados con la entidad y emitir los conceptos que requieran las diversas dependencias en asuntos de su competencia, con el objeto de mantener la unidad de criterio.
2. Establecer los criterios de interpretación jurídica de última instancia y fijar la posición jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauren en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos.
4. Velar por la atención y vigilancia de las tutelas, acciones de cumplimiento, conciliaciones, cumplimiento de sentencias, que determine la Dirección General, en coordinación con las dependencias comprometidas para su adecuada resolución y por las que deba responder o sea parte la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre los proyectos de Acuerdos, Decretos, Resoluciones de su competencia, Contratos, Convenios y demás actos administrativos que el Director General deba expedir en desarrollo de las funciones asignadas a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Resolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios y particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones de la institución.
7. Elaborar las respuestas a los recursos y demás peticiones que el Director General deba atender y cuando este así lo solicite.

8. Analizar permanentemente la agenda legislativa del Congreso, informar y preparar conceptos para el Director General sobre aquellas iniciativas o proyectos relacionados con los servicios de reconocimiento y pago de prestaciones sociales y bienestar social de sus beneficiarios.
9. Coordinar los procesos de cobro por jurisdicción coactiva que deba adelantar la Entidad; así como la organización y control del sistema de archivo de dichos procesos.
10. Coordinar el desarrollo de las investigaciones que en el campo jurídico requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
11. Dirigir y coordinar la compilación y actualización de la legislación y jurisprudencia, relativa a las actividades y funciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y velar por su adecuada difusión y aplicación.
12. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

El Grupo de Negocios Judiciales tiene a cargo las siguientes funciones:

1. Ejercer la defensa judicial en forma oportuna y eficiente en todos los procesos judiciales en los que haga parte la entidad y las que se puedan generar de las diferentes problemáticas salariales ya existentes de los militares retirados y sus beneficiarios.
2. Representar a la entidad judicial y extrajudicialmente en los procesos y demandas que cursen en contra de la misma, derivadas de las reclamaciones de los militares retirados y sus beneficiarios.
3. Participar en la definición de criterios jurídicos para adopción de la entidad en todo lo relacionado con las prestaciones sociales a cargo de la entidad.
4. Realizar la vigilancia judicial a nivel nacional de los procesos que cursan en contra de la Caja, de conformidad con los recursos y procedimientos destinados para tal fin.
5. Atender los requerimientos judiciales realizados por los diferentes Despachos Judiciales de su competencia dentro del término legal establecido para tal fin.
6. Rendir los informes que requiera la Dirección General.
7. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del grupo.
8. Ejercer la defensa judicial en forma oportuna y eficiente en todos los procesos judiciales en los que haga parte la entidad y las que se puedan generar de las diferentes problemáticas salariales ya existentes de los militares retirados y sus beneficiarios.
9. Representar a la entidad judicial y extrajudicialmente en los procesos y demandas que cursen en contra de la misma, derivadas de las reclamaciones de los militares retirados y sus beneficiarios.
10. Participar en la definición de criterios jurídicos para adopción de la entidad en todo lo relacionado con las prestaciones sociales a cargo de la entidad.
11. Realizar la vigilancia judicial a nivel nacional de los procesos que cursan en contra de la Caja, de conformidad con los recursos y procedimientos destinados para tal fin.
12. Atender los requerimientos judiciales realizados por los diferentes Despachos Judiciales de su competencia dentro del término legal establecido para tal fin.
13. Rendir los informes que requiera la Dirección General.
14. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del grupo.

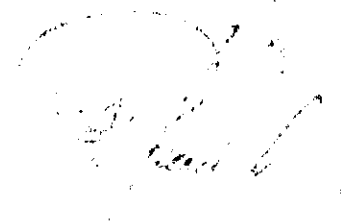
El Área de Derechos de Petición Tutelas y Procesos Especiales, tiene a cargo las siguientes funciones:



1. Atender los derechos de petición y solicitudes especiales en agotamiento de vía gubernativa.
2. Interrumpir términos de respuesta en los casos en que deba ser revisada por otra área la solicitud correspondiente.
3. Participar y promover por el cumplimiento de los términos legales.
4. Atender las acciones constitucionales contra la Entidad y remitir para cumplimiento los fallos a la dependencia responsable.
5. Representar a la entidad en los procesos penales, disciplinarios o fiscales en calidad de denunciante, disciplinado o víctima según el caso.
6. Preparar los informes estadísticos solicitados por la Dirección General.
7. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del grupo

El Área de Conciliaciones, tiene a cargo las siguientes funciones:

1. Recibir las solicitudes de conciliación y las citaciones a las audiencias fijadas en las diferentes Procuradurías Judiciales Administrativas y Despachos Judiciales.
2. Registrar en la base de datos y de control de audiencias la fecha y hora de las mismas, la clase de audiencia, cuantía y demás datos necesarios para su respectiva identificación y programación.
3. Incorporar los datos de que trata el numeral anterior en el aplicativo SIOJ.
4. Incorporar las solicitudes de conciliación y las citaciones en las carpetas de acuerdo al código y remitirlas al Grupo de Gestión Documental para su respectivo archivo.
5. Realizar la programación de las audiencias, teniendo en cuenta si son en Bogotá o a nivel nacional.
6. Elaborar el cronograma de audiencias y coordinar con el Jefe de la Oficina Jurídica la designación de los Profesionales que asistirán las audiencias.
7. Despachar y realizar los trámites logísticos a que haya lugar para asegurar la asistencia a las a través de la empresa contratista a nivel nacional o con el personal de planta mediante Comisión si surge la necesidad.
8. Elaborar las Fichas Técnicas de las solicitudes de conciliación extrajudicial y las judiciales sobre problemáticas salariales y asuntos especiales, dentro del término establecido en la ley para ser sometidas a consideración de los miembros del Comité de Conciliación.
9. Preparar la documentación necesaria para la asistencia a las audiencias y entregarla al profesional asignado para asistir a la misma (citación, acta o certificación de comité de conciliación, poder y anexos y demás documentos que se requieran).
10. Justificar la inasistencia a las audiencias cuando por cualquier circunstancia la Entidad no haya asistido.
11. Coordinar con las diferentes Procuradurías Judiciales Administrativas, Despachos Judiciales y apoderados de los demandantes, la fecha de celebración de las audiencias cuando hubiere necesidad, en especial a nivel nacional.
12. Llevar al día la estadística correspondiente a la asistencia a las audiencias tanto judiciales como extrajudiciales, asistidas, no asistidas, aplazadas, conciliadas, fallidas.
13. Registrar diariamente en la base de datos el resultado de la asistencia a las audiencias extrajudiciales y judiciales.
14. Velar por el registro en el SIOJ y en LITIGOB del resultado de las audiencias extrajudiciales y judiciales a cargo del Profesional designado para su asistencia.



- 15. Preparar los informes estadísticos solicitados por el Jefe de la Oficina Jurídica, los demás miembros del Comité de Conciliación o el Director de la Entidad para su respectivo análisis y aprobación.
- 16. Las demás funciones inherentes a las actividades realizadas

El Área de Sentencias tiene, a cargo las siguientes funciones:

- 1. Recibir y revisar los fallos proferidos contra la entidad y dar el trámite a que haya lugar.
- 2. Adelantar el trámite, reconocimiento y pago oportuno de los fallos judiciales cuando se presenten condenas a la entidad.
- 3. Revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos de la documentación correspondiente a cumplimientos de sentencia dictadas a favor del personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales en retiro y/o sus beneficiarios.
- 4. Sustanciar, elaborar y remitir para la suscripción de la Dirección General, los actos administrativos que correspondan al cumplimiento de sentencias.
- 5. Ingresar en el SIPS (Sistema de Información de Prestaciones Sociales) la información pertinente a los cumplimientos de sentencia y coordinar la inclusión en nómina de las novedades a que haya lugar.
- 6. Verificar y resolver los reclamos que se hagan a la Entidad por concepto de reconocimiento, liquidación y pago de los fallos judiciales dictados por cualquier concepto con cargo al rubro de sentencias.
- 7. Proyectar las respuestas y ejecutar las gestiones jurídicas correspondientes a las reclamaciones presentadas por los afiliados a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en cuanto a sentencias y conciliaciones aprobadas por los Despachos Judiciales.
- 8. Coordinar con la Subdirección Financiera el trámite de las solicitudes de pago por sentencia judicial o conciliación que presenten sus afiliados o sus apoderados.
- 9. Preparar los informes estadísticos solicitados por la Dirección General.
- 10. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del grupo.

El Área de Recursos y Notificaciones, tiene a cargo las siguientes funciones:

- 1. Proyectar respuesta a los recursos de reposición y las revocatorias directas que se interponen contra las resoluciones expedidas por el Director General de la Entidad relacionados con asignaciones de retiro y sustitución pensional.
- 2. Participar y promover por el cumplimiento de los términos legales.
- 3. Revisión y firma de las comunicaciones de cumplimiento de sentencia.
- 4. Responder los derechos de petición que tengan relación con las actividades del Área.
- 5. Remite dentro de los días siguientes a su ejecutoria, los actos administrativos de cumplimiento al área financiera, con fines de pago.
- 6. Preparar los informes estadísticos solicitados por la Dirección General.
- 7. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del grupo.

Se expide a solicitud del interesado, según solicitud radicada bajo el No. 46113.

Atentamente,

Profesional de Defensa MÓNICA JOHANA FAJARDO MONCADA
Responsable Área de Talento Humano

Elaboró: TSD. Elsa La Rotta



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO **0810-12** DEL 2012

01 NOV 2012

Por la cual se hace un nombramiento en la planta de personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 16 del Decreto 91 de 2007 y el numeral 23 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2007

RESUELVE:

- ARTICULO 1o. Nombrar con fecha 06 de noviembre de 2012 para el empleo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de la Jurisdicción al Abogado **EVERARDO MORA POVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91344164 expedida en Zipaquirá.
- ARTICULO 2o. Copia de la presente resolución será archivada en la historia laboral del Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**.
- ARTICULO 3o. Disponer la publicación del presente acto administrativo en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo.
- ARTICULO 4o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

En la ciudad de Bogotá, D. C., a **01 NOV 2012**

Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
Director General

Coronel (RA) Carlos Henao
Subdirector Administrativo

Revisó: PD. Mónica Fajardo

Habrá: TSD Elsa L. Rojas

46
15

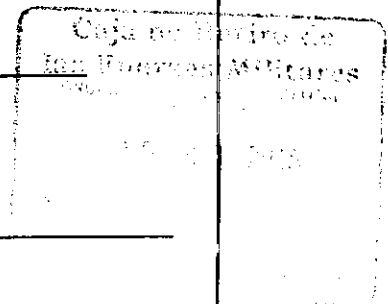
REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

**NO RECONOCIMIENTO
ASIGNACIÓN DE RETIRO**

73144956



GRADO CAPTIAN DE CORBETA

FUERZA ARMADA

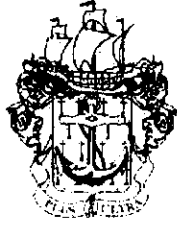
TITULAR VILLADIEGO CABALLERO ABEL FRANCISCO

RESOLUCIÓN No. 5715 DE 14 DE JULIO DE 2015

MOTIVO NIEGA RECONOCIMIENTO ASIGNACION DE RETIRO

11/39/06

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



ARMADA NACIONAL

DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

EXPEDIENTE PRESTACIONAL No _____

Reg. _____ al folio DE FECHA _____

GRADO _____ CC

APELLIDOS Y NOMBRES _____ ALLAN DIEGO CARBALLERO ABEL

TIPO PRESTACIÓN: 1) _____
2) _____
3) _____
4) _____

RESOLUCION No. 001568 Folio _____ FECHA 30 DIC 2006

RESOLUCION No. _____ Folio _____ FECHA _____

RESOLUCION No. _____ Folio _____ FECHA _____

RESOLUCION No. _____ Folio _____ FECHA _____

47
16

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ARMADA NACIONAL
DATOS DE CONTRATO, NO. A DE SERVICIO

FUERZA/CAJAS de retiro
AJUA DE SERVICIO No.
No. Del Expediente

A.R.C.
54000

Fuero de Subvencion

DATOS PERSONALES

APELLIDOS Y NOMBRES
CODIGO MILITAR
FECHA DE NACIMIENTO
CATEGORIA RESERVA

MILLADEGO CASALEDO ASEI FRANCISCO
863856 GRADO 5C
27 MAR 00 CATEGORIAL DE RETIRO FACULTAD DISCRECIONAL
Caja No. 197-2005

FECHA DE INGRESO
17 MAR 00

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

FECHA INGRESO A NOMINA
FECHA RETIRO
AAAA/MM/DD NRO. DIAS
01/03/00 130

RECONOCIMIENTO PARA TIEMPO DE SERVICIO	NRO. DIAS
SOLDADO REGULAR Y TIPO FORMACION	130
SOLDADO VOY UNITARIO	0
TOTAL TIEMPO CON RECONOCIMIENTO	130
TOTAL TIEMPO COMO MILITAR (MIL AÑOS)	0
TOTAL TIEMPO COMO CIVIL	0
TOTAL TIEMPO A SUFRATO	0
TOTAL TIEMPO A JORNAL	0
TOTAL TIEMPO POLICIA NACIONAL	0
MES INGRESO A LA RESERVA	03
TOTAL	130

RECONOCIMIENTO PARA TIEMPO DE SERVICIO	NRO. DIAS
DECRETOS TEMPORALES	
REPARACIONES TEMPORALES	
TIEMPO DE CONDENA	
OTROS RECONOCIMIENTOS	
TOTAL	

DIFERENCIA ANUAL (DIFERENCIA ANUAL)
TIEMPO A LIQUIDAR 6.00

TOTAL TIEMPO PARA RESERVA 130 DIAS
TOTAL TIEMPO PENALIZADO RETIRO 0 DIAS

CASE DE PENSIÓN PORCENTAJE FECHA PAGO PENSIÓN

PARTIDAS COMPUTABLES PARA PRESTACIONES SOCIALES

DESCUENTOS PRESTACIONALES			
DESCUPTO	PORCENTAJE	VALOR	VALOR
IMPORTE DE LA CUOTA BASICA	5.00%	1.950	1.950
IMPORTE DE LA CUOTA DE SERVICIO	5.00%	1.950	1.950
IMPORTE DE LA CUOTA DE VUELO	0.00%	0.00	0.00
IMPORTE DE LA CUOTA DE FAMILIA	0.00%	0.00	0.00
IMPORTE DE LA CUOTA DE VIVIENDA	0.00%	0.00	0.00
TOTAL		3.90	3.90

EMBARGO PRESTACIONALES			
DESCUPTO	PORCENTAJE	VALOR	VALOR

SITUACION FAMILIAR			
DESCUPTO	PORCENTAJE	VALOR	VALOR

Hoja de Servicios Armada Nacional Res No 27 MAR 2006

[Signature]

[Signature]

[Signature]



ARMADA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 866 DE

(27 NOV. 2006)

Por la cual se aprueban unas Hojas de Servicio

EL COMANDANTE DE LA ARMADA NACIONAL

En uso de las facultades legales conferidas en el
Decreto 1211/90 Artículo 235 y

CONSIDERANDO

Que al personal Militar que a continuación se relaciona se le ha expedido su respectiva Hoja de Servicio para el reconocimiento y pago de las Prestaciones Sociales por retiro.

Que según el Artículo 235 del Decreto 1211 de 1990, el Comandante de la Armada Nacional es la autoridad competente para aprobar las Hojas de Servicio.

RESUELVE:

ARTICULO 1º Aprobar las Hojas de Servicio de un personal de Oficiales y Suboficiales así:

Nº.	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº. HOJA
1	CF	JIMENEZ JULIAO ALVARO ENRIQUE	535/06
2	CC	VILLADIEGO CABALLERO ABEL FRANCISCO	549/06
3	TS	ARIAS CASTELBLANCO LUIS ALFREDO	550/06
4	TF	CAICEDO ARIZA JUAN DAVID	516/06
5	TF	DIAZ BLANCO FABIAN MAURICIO (O.E.P.D.)	493/06
6	TK	RUIZ MEJIA IAN CARLOS	534/06
7	TK	MATAMOROS CRUZ ANDRES FERNANDO	505/06
8	TK	MARTINEZ DAZA ALEXIS ENRIQUE	513/06
9	TK	MENDOZA MONTESINO ANGEL VICENTE DE JESUS	498/06
10	TK	TORRES CAMACHO MONICA MARCELA	506/06
11	TK	ESPINEL GOMEZ JHELYSON MARIO	491/06
12	TK	LOZANO TRIANA NAZLY JOHANNA	497/06
13	TK	MORA PEREZ CARLOS ALBERTO	518/06
14	TK	CORDERO PARDO GERSON PAULO	514/06
15	JT	MEJIA CORONADO NELSON	537/06
16	JT	PALACIO VALDEZ WALBERTO DE JESUS	532/06
17	JT	SIERRA QUEJADA ANDRES	508/06
18	JT	CARDOSO PILENITES CARLOS HUMBERTO	509/06
19	JT	ROJAS CAICEDO FERNANDO	552/06
20	JT	TUBERQUIA DAVID MARCO TULLIO	516/06
21	JT	MELO FAJARDO ORLANDO	511/06
22	JT	MORALES RINCON OMAR	551/06
23	JT	SANTACRUZ MORA SEGUNDO MOISES	546/06
24	JT	ROJAS GONZALEZ JORGE REINEL	539/06
25	JT	DIAZ GALVIS LUIS ENRIQUE	540/06
26	JT	OVIEDO ZUMAQUE JORGE LUIS	547/06
27	JT	ALFONSO ABELLA CARLOS JULIO	541/06
28	JT	MARTIN DE AVILA PEDRO IGNACIO	533/06

8
4/v
2

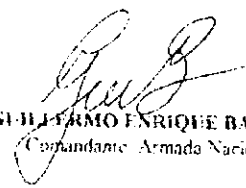
18
17

CONTINUACION DE LA RESOLUCION COMANDO ARMADA POR LA CUAL SE APRUEBAN
HOJAS DE SERVICIO DE UN PERSONAL MILITAR PARA RECONOCIMIENTO Y PAGO DE
PRESTACIONES SOCIALES. Enc. CF. JIMENEZ JULIANO ALVARO ENRIQUE

Nº.	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº. HOJA
31	JT	HERNANDEZ MARTIN JOSE GUSTAVO	336/06
32	JT	MANCO DURANGO LEIS RODRIGO	347/06
33	JT	VELASCO GOMEZ JULIO ALBERTO	338/06
34	JT	VELASQUEZ TRIANA OTILIO	344/06
35	JT	BUSTACARA BLANCO ANDRES	324/06
36	JT	ORELLANO CASTILLO GABRIEL ORLANDO	366/06
37	S1	MUNAR GARZON LEIS FERNANDO	343/06
38	S1	RUIZ MENDIZ CRISTIN	396/06
39	S1	ZULETA SAI DARETAVIA WILSON DARIO	345/06
40	S1	BLANQUICELLI PEDROZA ARIEL IGNACIO	423/06
41	S2	ATENCIO OCAMPO OSMAN (Q.T.P.D)	95/06
42	S2	JARAMILLO VILLASQUEZ CESAR AUGUSTO	348/06
43	S2	SIERRA SANABRIA RUBEN DARIO	321/06
44	S3	ARBOLIDA CORREA LIBARDO	391/06
45	MA2	MEHA LOZANO MARCOS ANTONIO	300/06
46	MA2	USEGA GIRALDO GABRIEL EDINSON	307/06
47	MA2	JAIMES PARRA DIEGO ARMANDO	303/06
48	MA2	PRADA AMAJO OSCAR IVAN	304/06

CUMPLASE.

27 NOV 2006


Vicealmirante GUILLERMO ENRIQUE BARRERA HURTADO
Comandante Armada Nacional

2
R/V
3



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 2177 DE 2006

(29 JUN 2006)

Por la cual se retira del servicio activo de las Fuerzas Militares a un Oficial de la Armada Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

en uso de la facultad legal que le confiere el artículo 99 del Decreto Ley 1790 de 2000, previo concepto de la honorable Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para las Fuerzas Militares,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Retirar del servicio activo de las Fuerzas Militares - Armada Nacional, en forma discrecional con paso a la reserva por razones del servicio y en forma discrecional al señor Capitán de Corbeta ABEL FRANCISCO VILLADIEGO CABALLERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.144.656, con novedad fiscal 01 de Septiembre de 2006, de conformidad con lo establecido en el artículo 100, literal a, numeral 8 y artículo 104 del Decreto Ley 1790 de 2000.

PARAGRAFO.- El Oficial retirado en el presente artículo, continuará dada de alta en la Contaduría Principal del Comando de la Armada Nacional, por término de tres (3) meses a partir de la fecha de retiro, en los términos y para los efectos previstos en el artículo 154 del Decreto Ley 1211 de 1999.

ARTICULO 2º.- El presente resolución surte efecto a partir de la fecha de su expedición.

CONFIDENCIAL Y COPIA

Dada en Bogotá, D.C., a las 20 de Junio de 2006.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

JUAN MANUEL SANTOS C.



49
L8

II FASE DE DESARROLLO HUMANO
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
FORMATO UNICO PRESTACIONAL

FORMA TO UNICO No.

El presente formato debe ser llenado por el beneficiario o el representante legal del beneficiario. Fecha de llenado: 03 de Septiembre de 2006

Nombre completo del beneficiario: Abel Francisco Villodiego Caballero

Código de identificación: 33144956 Código militar: 8806636 Grado: CCESP

Fecha de ingreso a la institución: 01 Sep 06 Recibe: 2350 Unidad: DINAE

El presente formato debe ser llenado por el beneficiario o el representante legal del beneficiario, en el momento de solicitar el pago de las prestaciones sociales. El formato debe ser llenado de una manera clara y legible, y debe ser presentado en un solo ejemplar. La información contenida en este formato es de carácter confidencial y debe ser tratada como tal.

Estado civil: Marido Documento de identificación: Disponible

Fecha de matrimonio: 26 de junio de 2004 Número de hijos: —

Forma de pago de las prestaciones sociales: —

BENEFICIARIOS

RELACION CON EL BENEFICIARIO	EDAD	ESTADO CIVIL	DEBIDO A LA LEY
<u>Viviana Elisaveth Caballero</u>	<u>21</u>	<u>03 73</u>	<u>Legítima</u>

El presente formato debe ser llenado por el beneficiario o el representante legal del beneficiario, en el momento de solicitar el pago de las prestaciones sociales. El formato debe ser llenado de una manera clara y legible, y debe ser presentado en un solo ejemplar. La información contenida en este formato es de carácter confidencial y debe ser tratada como tal.

Nombre completo del beneficiario: Abel Villodiego Caballero
Código de identificación: 33144956 Unidad: Alparrá

Fecha de llenado: 03 de Septiembre de 2006
Dirección: Cra. 51A No. 123-49, apto. 901, Torre 2, Ed. Alcazar de San Lucas II, Bogotá
Teléfono: 3520426 - 3163514494 - 3134183481

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL



8 7
- 214
1

JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES
FORMATO ÚNICO PRESTACIONAL

FORMATO FNC No

Comisar
197170

largo de familia
lit

Proceso solicitado de forma Involuntaria por Voluntaria propia Tiempo empleado Ha nombrado a calificar serv

Ciudad de Bogotá, no 5 de 03 de 2006

Nombre Don Francisco V. Rodríguez Caballero

Identificación C.C. No 33144.956 Código Militar 8806636 Grado CCOSP

Fecha de ingreso con fecha 01 Sep 06 Res. Dec No 2399 Unidad DINAE

Por medio del presente solicito se sirva ordenar a quien corresponda el reconocimiento y pago de mis PRESTACIONES SOCIALES. Para tal efecto en posesión de mis facultades y bajo la responsabilidad del presente certificado y de lo que la situación familiar y dependencia económica al retiro de las F.F.M.M. Es la siguiente:

Casado Soltero Unión marital de hecho Divorciado

Fecha de matrimonio 26 de junio de 2004 Número de hijos —

Porcentaje de subsidio familiar de — %

BENEFICIARIOS

APellidos y Nombres	FECHA NACIMIENTO			PARENTESCO	DEPENDENCIA ECONOMICA	
	Día	Mes	Año		SI	NO
<u>Patricia Buelvas Cohen</u>	<u>31</u>	<u>07</u>	<u>73</u>	<u>Esposa</u>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

¿ESTÁ EN UN PROCESO ADMINISTRATIVO?	SI	NO
¿ESTÁ EN UN PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA O CONSTRUCCIÓN DE OBRA?	SI	NO
¿ESTÁ EN UN PROCESO DE LICITACIÓN DE BIENES?	SI	NO
¿ESTÁ EN UN PROCESO DE LICITACIÓN DE SERVICIOS?	SI	NO
¿ESTÁ EN UN PROCESO DE LICITACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS?	SI	NO
¿ESTÁ EN UN PROCESO DE LICITACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y BIENES?	SI	NO
¿ESTÁ EN UN PROCESO DE LICITACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y BIENES Y BIENES?	SI	NO
¿ESTÁ EN UN PROCESO DE LICITACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y BIENES Y BIENES Y BIENES?	SI	NO
¿ESTÁ EN UN PROCESO DE LICITACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y BIENES Y BIENES Y BIENES Y BIENES?	SI	NO

FECHA 26 de junio de 2006 HUELLA DACTILAR

FIRMA Francisco Rodríguez Caballero

POSTERIDAD 33144.956 DE el peno

Se manifiesta que mi dirección para envío correspondencia es la siguiente:

Dirección Cra. SIA No. 123 - 49, apto. 901, torre 2 Ed. Alcazar de San Luis I

Ciudad Bogotá Teléfono 3520426 - 316 7514444, 3134187781

CIUDAD Y ACHIBES

9
HV
5

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ARMADA NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 001565 DE 2006

(06 DIC. 2006)

por la cual se reconoce y ordena el pago de cesantia definitiva con fundamento en el expediente ARU 401410 de 2006

EL JEFE DESARROLLO HUMANO DE LA ARMADA NACIONAL

En ejercicio de las facultades que le confiere
la Resolución No. 1383 del 25 de septiembre de 2001, y

CONSIDERANDO :

Que por el retiro definitivo del CAPITAN DE CORBETA de la Armada Nacional, VILLADIEGO CABALLERO ABEL FRANCISCO, se consolidó el derecho al reconocimiento y pago de cesantias definitivas por el lapso de 1 de Junio de 1992 al 1 de Septiembre de 2006, previa continuidad por tres meses de más, de conformidad con lo previsto en el Decreto No. 1211 de 1990.

Que los últimos haberes percibidos y computables para prestaciones sociales fueron los siguientes:

SUELDO BASICO		\$1,538,392.00
PRIMA ACTIVIDAD MILITARES	20.000	\$507,677.00
BOSSIDIO FAMILIAR	30.000	\$461,515.00
PRIMA ANTIGUEDAD SERVICIO	11.000	\$169,222.00
PRIMA DE NAVIDAD		\$206,400.00
TOTAL		\$2,683,197.00

Que de la suma que se reconozca por concepto de cesantia se deben efectuar los descuentos correspondientes.

RESUELVE

ARTICULO 10. Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto de la Armada Nacional, a favor del CAPITAN DE CORBETA (r) de la Armada Nacional, VILLADIEGO CABALLERO ABEL FRANCISCO, C.C. 00073144956, Código No. 0000980636, la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE., (\$45,614,349.00) como cesantia definitiva por 16 años, 8 meses y 23 días, 17 años por aproximación legal, incluido 720 días de formación, según hoja de servicios No. 149 de 2006.

pro
UH

Continuación de la resolución por el cual se reconoce y ordena el pago de cantidad definitiva con fundamento en el expediente ARC 401-110 de 2006

PARAGRAFO 1o. De la suma reconocida se descontarán TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE., (\$39,882,497.00), así:

a) TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$39,882,497.00), Valor pagado por Trámites de Anticipo a la Caja de Vivienda Militar según Resoluciones Num. 1186/1996, 1917/1996, 16682/1997, 960/1998, 1160/1999, 948/2000, 1089/2001, 1107/2002, 1489/2004, 1774/2005, 1604/2004, 277006, 149/2006, 601/2006, 293/2006, 407/2006, 479/2006, 645/2006, 752/2006.

PARAGRAFO 2o. El valor neto a cancelar previos los descuentos efectuados anteriormente es de CIRCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE., (\$5,731,992.00).

ARTICULO 1o. La suma anteriormente reconocida se cancelara de acuerdo con las disponibilidades presupuestales y a la previa actualización del número de cuenta a nombre del beneficiario de esta resolución en la división de tesorería del comando Armada.

ARTICULO 2o. Contra lo presente procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella, o a la designación del edicto por escrito y debidamente sustentado, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretende hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 06 DIC. 2005

Director de Servicios Sociales Armada Nacional

Contralmirante JUAN PABLO VENUSTA ROBOGUERRERO
Jefe Desarrollo Humano Armada Nacional



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL: 50837 - 61358

RESOLUCION NÚMERO **5715** DEL 2015

(14 JUL 2015)

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al Señor **Capitán de Corbeta (RA) de la Armada Nacional ABEL FRANCISCO VILLADIEGO CABALLERO**.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y el artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, modificado por el acuerdo 04 de 2005

CONSIDERANDO:

1. Que mediante radicado No. 50837 del 03 de junio de 2015 el señor **Capitán de Corbeta (RA) de la Armada Nacional ABEL FRANCISCO VILLADIEGO CABALLERO**, solicitó el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro a su favor.
2. Que mediante oficios Nos. 39116 y 39118 del 11 de junio de 2015 el Área de Reconocimiento de Prestaciones Sociales de esta Entidad solicitó a la Dirección de Prestaciones Sociales y a la Dirección de Personal de la Armada Nacional la conformación del expediente prestacional y administrativo del referido militar.
3. Que la Subdirección de Prestaciones Sociales de la Armada Nacional mediante oficio radicado en esta Caja de Retiro bajo el No. 61358 del 08 de julio de 2015 allega copia del expediente prestacional del señor **Capitán de Corbeta (RA) de la Armada Nacional ABEL FRANCISCO VILLADIEGO CABALLERO**.
4. Que en la Hoja de Servicios Militares del señor **Capitán de Corbeta (RA) de la Armada Nacional ABEL FRANCISCO VILLADIEGO CABALLERO** distinguida con el No. 549/06 de fecha 10 de noviembre de 2006, consta que el referido militar fue retirado del servicio activo por la causal de **RETIRO DISCRECIONAL**, con un tiempo de servicio de **16 años, 8 meses y 23 días**, novedad fiscal el día 01 de septiembre de 2006, bajo la vigencia del Decreto 1211 de 1990.
5. Que la Ley 923 del 30 de diciembre de 2004, señala las normas, objetivos y criterios que deberá observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literal e) de la Constitución Política.
6. Que mediante el Decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004, se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública, en desarrollo de lo dispuesto por la Ley marco 923 del 30 de diciembre de 2004.
7. Que la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda del Consejo de Estado, mediante Sentencia de fecha 23 de octubre de 2014 debidamente ejecutoriada el 05 de diciembre de 2014, declaró la nulidad del artículo 14 del Decreto 4433 de 2004, el cual fijaba las directrices para los reconocimientos de las Asignaciones de Retiro del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares.

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al Señor **Capitán de Corbeta (RA) de la Armada Nacional ABEL FRANCISCO VILLADIEGO CABALLERO**.

8. Que dados los efectos de las sentencias de nulidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189 de la ley 1437 de 2011, en desarrollo del numeral 2, del artículo 237 constitucional, al ser declarado nulo el artículo 14 del Decreto 4433 de 2004, se presentó la viabilidad jurídica de la reviviscencia, que para el caso es dar aplicación al artículo 163 del decreto Ley 1211 de 1990.

9. Que adicionalmente con la información contenida en la Hoja de Servicios arriba citada y en los demás documentos que reposan en el expediente prestacional, no se cumplen los requisitos establecidos en la normatividad vigente para efectos del reconocimiento de asignación de retiro, toda vez que el Señor **Capitán de Corbeta (RA) de la Armada Nacional ABEL FRANCISCO VILLADIEGO CABALLERO**, fue retirado de la actividad militar por **RETIRO DISCRECIONAL**, causal que no se contempla para reconocimiento de Asignación de Retiro en el artículo 163 del Decreto 1211 de 1990, el cual señala lo siguiente:

"(...) ARTICULO 163. ASIGNACION DE RETIRO. Durante la vigencia del presente estatuto, los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares que sean retirados del servicio activo después de quince (15) años, por llamamiento a calificar servicios o por voluntad del Gobierno o de los de Comandos de Fuerza, según el caso, o por sobrepasar la edad máxima correspondiente al grado, o por disminución de la capacidad psicofísica, o por incapacidad profesional, o por inasistencia al servicio por más de cinco (5) días sin tener causa justificada, o por conducta deficiente, y los que se retiren a solicitud propia después de veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se les pague una asignación mensual de retiro (...)"

10. Que en caso de que existiera la viabilidad de aplicar el Decreto 4433 de 2004 y teniendo en cuenta la información contenida en la hoja de servicios arriba citada, es evidente que con el mismo no se cumplen los requisitos establecidos en dicha normatividad para efectos del reconocimiento de Asignación de Retiro, toda vez que el Señor **Capitán de Corbeta (RA) de la Armada Nacional ABEL FRANCISCO VILLADIEGO CABALLERO**, fue retirado de la actividad militar por **RETIRO DISCRECIONAL** y el tiempo de servicio a la fecha de retiro es de **16 años, 8 meses y 23 días**, no enmarcándose en lo señalado en el artículo 14 del Decreto 4433 de 2004, que a la letra dice: *"(...) Asignación de retiro para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares en actividad. Los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, que sean retirados con dieciocho (18) o más años de servicio, por llamamiento a calificar servicios o por retiro discrecional, según el caso, o por sobrepasar la edad máxima correspondiente al grado, o por disminución de la capacidad psicofísica, o por incapacidad profesional, y los que se retiren a solicitud propia o sean retirados o separados en forma absoluta después de veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se les pague una asignación mensual de retiro. (...)"* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

11. Que a pesar de la expedición del Decreto 0991 del 15 de mayo de 2015, que fijó las directrices de reconocimiento de la Asignación de Retiro e incluyó como causal para reconocimiento de la prestación el **"RETIRO DISCRECIONAL" con un tiempo mínimo de 15 años de servicio**, el mismo rige a partir de su publicación y con efectos hacia el futuro, publicación que se realizó el día 15 de mayo de 2015 en el diario oficial, razón por la cual no habría lugar a aplicar dicho decreto al caso en concreto, teniendo en cuenta lo establecido en las normas superiores que se refieren explícitamente a los efectos del tránsito de legislación, que para tal efecto son los artículos 58 y 29 de la Constitución Política de los cuales se puede afirmar que en relación con los efectos de la ley en el tiempo la regla general es la irretroactividad, entendida como el fenómeno según el cual la ley nueva rige todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su vigencia.

57
22

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al Señor **Capitán de Corbeta (RA) de la Armada Nacional ABEL FRANCISCO VILLADIEGO CABALLERO**.

12. Que por los hechos anteriormente señalados, es procedente negar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al Señor **Capitán de Corbeta (RA) de la Armada Nacional ABEL FRANCISCO VILLADIEGO CABALLERO**.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares,

RESUELVE:

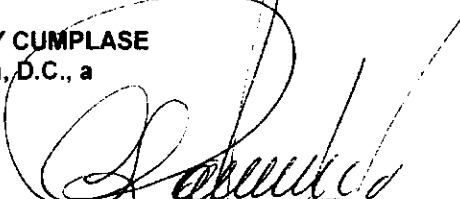
ARTICULO 1o. Negar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al Señor **Capitán de Corbeta (RA) de la Armada Nacional ABEL FRANCISCO VILLADIEGO CABALLERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73 144.956 de Cartagena, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO 2o. Para efectos de citación a notificar al señor **Capitán de Corbeta (RA) de la Armada Nacional ABEL FRANCISCO VILLADIEGO CABALLERO** téngase en cuenta la siguiente dirección: Manga, calle real No. 21-56, urbanización los Alcaceres, casa 1 en Cartagena de Indias - Bolívar

ARTICULO 3o. Contra la presente Resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Caja, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 76 de la ley 1437 de 2011, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo (ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a

14 JUL 2015



Coronel (RA) CARLOS RAMIRO RINCON JOYA

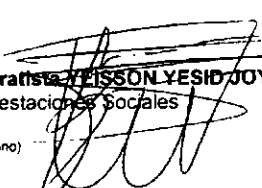
Subdirector Administrativo Encargado de las Funciones de Director General



Aprobó: Capitán de Navío (RA) FLOR ANGELA CANAVAL ARDILA
Subdirectora de Prestaciones Sociales



Revisó: P.D PEDRO MANTILLA SANCHEZ
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales



Sustanció: Abogado Contratista FEISSON YESID JOYA SANCHEZ
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales

Expediente No. 73144956 (No beneficiario)

MINISTERIO DE DEFENSA - CAJA DE RETIRO
DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES
ÁREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

Bogotá D.C. 20 AGO 2015 se hace constar que la
Resolución No. 5915 quedó notificada mediante AVISO
desfijado el 03 AGO. 2015
en consecuencia ha quedado EJECUTORIADA en la fecha
siendo las 16:00 horas. *[Firma]*

54
23

63

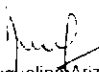
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
OFICINA ASESORA DE JURIDICA
AREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

No habiendo notificado personalmente la Resolución No 5715 de fecha 14 JUL. 2015 a la (s) parte (s) Interesada (s), dentro del término señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente Aviso por término legal hoy 28 DE JULIO DE 2015 a las 8:00 a.m. advirtiendo que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Director General, el cual debe sustentarse en caso de inconformidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación del Aviso, de conformidad con el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


Profesional de Defensa **ÁNGELA ROCIO BARRERO BALLESTEROS**
Responsable Área de Notificaciones y Recursos Legales

Vencidos los términos dispuestos en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se desfija el presente Aviso hoy 03 DE AGOSTO DE 2015 a las 16:00 horas, por lo cual se considera legalmente notificado al finalizar el día hábil siguiente a la desfijación, advirtiendo que de no presentarse recurso alguno, el acto administrativo quedara ejecutoriado el día 20 DE AGOSTO DE 2015 a las 16:00 horas.


Profesional de Defensa **ÁNGELA ROCIO BARRERO BALLESTEROS**
Responsable Área de Notificaciones y Recursos Legales


ASD Jacqueline Ariza

74

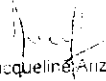
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
OFICINA ASESORA DE JURIDICA
AREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

No habiendo notificado personalmente la Resolución No. 5715 de fecha 14 JUL 2015 a la (s) parte (s) Interesada (s), dentro del término señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente Aviso por término legal hoy 28 DE JULIO DE 2015 a las 8:00 a.m. advirtiendo que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Director General, el cual debe sustentarse en caso de inconformidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación del Aviso, de conformidad con el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo


Profesional de Defensa **ANGELA ROCIO BARRERO BALLESTEROS**
Responsable Área de Notificaciones y Recursos Legales

Vencidos los términos dispuestos en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se desfija el presente Aviso hoy 03 DE AGOSTO DE 2015 a las 16:00 horas, por lo cual se considera legalmente notificado al finalizar el día hábil siguiente a la desfijación, advirtiendo que de no presentarse recurso alguno, el acto administrativo quedara ejecutoriado el día 20 DE AGOSTO DE 2015 a las 16:00 horas.


Profesional de Defensa **ANGELA ROCIO BARRERO BALLESTEROS**
Responsable Área de Notificaciones y Recursos Legales


ASD Jacqueline Ariza



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



10

55
24

CERTIFICADO

17/JUL/2015 07:17 A. M. /JALVAREZ
DEST: ARIJADO
ATA: ABEL VILLADIEGO CABALLERO
ASUNTO: COMUNICACIONES - RESOLUCION
REMITENTE: ANGELA BARRERO BALLESTEROS
FECHA: 1
AL QA TESTAR CITE ESTE NO 0048904
CONSECUTIVO 2015-48904



CREMIL 50837-61358

Señor CC (RA) ARC
ABEL FRANCISCO VILLADIEGO CABALLERO
Manga Calle Real No. 21 - 56 Urbanización Los Alcaceres Casa 1
Cartagena de Indias - Bolívar

ASUNTO: Citación Notificación

Cordialmente me permito comunicarle (s) que esta Entidad ha dictado la resolución 5715 de 14 de julio de 2015, de la cual anexo copia.

En consecuencia, la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, comedidamente lo (s) cita para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación, se presente (n) para notificarse personalmente del contenido del citado acto administrativo (Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En el evento de no poderse presentar personalmente, podrá enviar dentro del término señalado en el inciso anterior un escrito en original o por fax con **firma autenticada manifestando si se encuentra de acuerdo o no con la mencionada resolución** (Artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). En caso de que envíe el escrito por fax, se recuerda que también debe enviar el documento original, para poder continuar con el trámite respectivo.

En caso de no presentarse en el tiempo señalado, se procederá a la notificación por **AVISO** del acto expedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

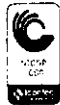
Atentamente,

Profesional de Defensa **ANGELA ROCIO BARRERO BALLESTEROS**
Responsable Área Notificaciones y Recursos Legales

Anexo: Dos (03 folios)

Copia Expediente Administrativo No. 73144956

Elabora ASD Jacqueline Anza



"Por un Servicio Justo y Oportuno"
Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica Mezanine Piso 2
Conmutador 3537300 - Fax 3537306
Página Web: www.cremil.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



16

Bogotá, D.C.

CERTIFICADO

No. 364

CREMIL 50837-61358

28/JUL/2015 01:59 P. M. JALVAEZ
DEST: AFIJADO
DE: ABEL VILLADIEGO CABALLERO
ASUNTO: COMUNICACIONES - RESOLUCION
REVITE: ANGELA BARRERO BALLESTEROS -
POLICIA: 1
ALICOR: ESTIARQITE ESTE NS: 0051666
CONSE: LINDO: 2815-51666



NOTIFICACION POR AVISO

Señor CC (RA) ARC
ABEL FRANCISCO VILLADIEGO CABALLERO
Manga Calle Real No. 21 - 56 Urbanización Los Alcaceres Casa 1
Cartagena de Indias - Bolívar

ASUNTO: Notificación AVISO
Resolución 5715 de 14 de julio de 2015

De conformidad con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, y ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, procede a notificarle por Aviso el contenido de la Resolución del Asunto, a través de la cual se niega el reconocimiento y pago de la asignación

Contra el referido Acto Administrativo procede recurso de reposición.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente Aviso en la dirección registrada

Atentamente,

Profesional de Defensa **ANGELA ROCIO BARRERO BALLESTEROS**
Responsable Área Notificaciones y Recursos Legales

Anexo Dos (03 folios)
Copia Expediente Administrativo No. 73144956
Elaboró: ASD Jacqueline Anza



"Por un Servicio Justo y Oportuno"
Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica Mezanine, Piso 2
Commutador 3537300 - Fax: 3537306
Página Web www.cremil.gov.co